



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/838
30 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 59 del programa

PREVENCION DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Virgilio A. REYES (Filipinas)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 42/33 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignárselo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, que eran los temas 51 a 69 y 139, 141 y 145. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar entre la tercera y la 25a. sesiones, celebradas del 17 de octubre al 2 de noviembre (véase A/C.1/43/PV.3 a 25). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas y la adopción de medidas al respecto tuvieron lugar entre el 3 y el 18 de noviembre (véase A/C.1/43/PV.26 a 43).
4. En relación con el tema 59, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27).

88-31339 7486j

24 P.

/...

b) Informe del Secretario General sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/43/506 y Add.1 y 2);

c) Carta de fecha 11 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/43/88-S/19427);

d) Carta de fecha 2 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia, en que se transmitía el texto de la Declaración de Estocolmo, adoptada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478);

e) Carta de fecha 31 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas, en que se transmitían los textos del comunicado y el llamamiento del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, formulados en su reunión celebrada en Sofía los días 29 y 30 de marzo de 1988 (A/43/276);

f) Carta de fecha 5 de abril de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/43/283-S/19736);

g) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, en que se transmitían los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/667-S/20212);

h) Carta de fecha 21 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/43/741).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.12 y Rev.1

5. El 28 de octubre de 1988, la Argentina, el Brasil, Egipto, Ghana, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), México, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/43/L.12). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 30a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, y dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

/...

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 2/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986 y 42/33, de 30 de noviembre de 1987, y los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/,

2/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

3/ Resolución S-10/2.

4/ Véase A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

/...

Reconociendo la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir al logro de ese objetivo común,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Profundamente preocupada también porque los rápidos progresos en la tecnología espacial plantean el peligro de que se emplacen armas en el espacio ultraterrestre,

Alentada por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones 5/ hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota además de que la labor realizada por el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos durante la Conferencia de Desarme de 1988 en relación con la definición y el examen de diversas cuestiones, iniciativas y propuestas encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a asegurar que su exploración y utilización tendrán fines exclusivamente pacíficos en aras del interés común y para beneficio de toda la humanidad, ha contribuido a una comprensión más profunda de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

Convencida de que es necesario adoptar nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

5/ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2), párr. 426.

Reconociendo también que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

Confiada en que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible,

Poniendo de relieve la complementariedad de las negociaciones bilaterales y multilaterales,

Tomando nota del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión 6/,

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;

2. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

3. Reconoce el importante papel del régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio y su desarrollo pacífico en beneficio de la humanidad;

4. Reconoce asimismo la necesidad de consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia, así como la importancia de acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

6/ A/42/27, secc. III.E.

5. Destaca que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

6. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

7. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

8. Pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

9. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1988 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

10. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1989, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

11. Pide a la Conferencia de Desarme que, en el contexto de su mandato de negociación, continúe examinando y analizando las diversas propuestas e iniciativas que tiene ante sí a fin de estudiar las medidas apropiadas para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el desarrollo de ese medio exclusivamente con fines pacíficos;

12. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

/...

13. Exhorta a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

14. Toma nota del informe del Secretario General 7/ sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, presentado de conformidad con la resolución 42/33 de 30 de noviembre de 1987;

15. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

17. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

6. El 17 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/43/L.12/Rev.1), que posteriormente también fue patrocinado por Bangladesh, el Camerún, Djibouti, Etiopía, Irlanda, Jordania, Malasia, Marruecos, Nigeria, el Perú, Rumania, Suriname, el Uruguay y Viet Nam. El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 42a. sesión, celebrada el 18 de noviembre.

7. En su 42a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.1/43/L.12/Rev.1 de la manera siguiente:

a) El 11° párrafo del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 121 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 8/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala,

7/ A/43/506 y Add.1.

8/ Después de la votación, la delegación de Malí indicó que había tenido la intención de votar a favor de retener el 11° párrafo del preámbulo.

/...

Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

b) El párrafo 18 del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 121 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 9/:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá,

9/ Después de la votación la delegación de Malí indicó que había tenido la intención de votar a favor de retener el 11° párrafo del preámbulo.

/...

Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

c) El párrafo 8 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 123 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 10/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

10/ Después de la votación, la delegación de Malí indicó que había tenido la intención de votar a favor de retener el 11° párrafo del preámbulo.

/...

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

d) El proyecto de resolución A/C.1/43/L.12/Rev.1 en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 137 votos contra 1 (véase el párrafo 14). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

/...

B. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.27

8. El 31 de octubre de 1988, Alemania, República Federal de, Bélgica, el Canadá, España, Francia, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/43/L.27), que ulteriormente fue patrocinado también por Australia. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Italia en la 28a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, y decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre esta cuestión y las disposiciones aplicables del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 11/,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 12/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Subrayando la importancia primordial de la observancia estricta de los acuerdos existentes en materia de control de armamentos y desarme en relación con el espacio ultraterrestre y, en general, del régimen jurídico existente aplicable a la utilización del espacio ultraterrestre,

11/ Resolución S-10/2.

12/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

/...

Consciente de la contribución fundamental que las actividades en el espacio pueden hacer al progreso económico y social de la humanidad, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la aplicación de los acuerdos en el campo del control de los armamentos,

Observando la importante contribución que pueden hacer al aumento de la confianza internacional una mayor apertura y transparencia en las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre,

Convencida de que deben hacerse mayores esfuerzos por alcanzar acuerdos eficaces y verificables sobre las cuestiones, relacionadas entre sí, de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de poner fin a esta carrera en la Tierra,

Tomando nota con satisfacción de que han continuado desde 1985 las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y sobre su relación, con el propósito manifiesto, apoyado en la declaración conjunta de los dirigentes de esos países emitida el 21 de noviembre de 1985 13/, de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que el fundamento eficaz de un avance significativo en el ámbito multilateral depende de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a acuerdos básicos en sus negociaciones bilaterales,

Exhortando a las dos partes negociantes a que consigan lo antes posible resultados positivos en sus esfuerzos por prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en general, incluso en la esfera del espacio ultraterrestre;

2. Expresa su satisfacción por el acuerdo alcanzado en 1988 en la Conferencia de Desarme, el único órgano multilateral de negociación, por el que se decidió restablecer el Comité Ad Hoc sobre la Prevención de una Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre;

3. Considera que es indispensable hacer avanzar y desarrollar aún más el examen e identificación de las cuestiones relacionadas con la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

13/ A/40/1070, anexo.

4. Juzga necesario, tal como reconoció el Comité Ad Hoc, que no se escatime esfuerzo alguno por continuar, en el próximo período de sesiones de la Conferencia de Desarme, la discusión de fondo sobre el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre';

5. Subraya que los referidos esfuerzos - en el ámbito multilateral - deben tener por objeto conseguir que avance decisivamente la causa del desarme, la paz, la estabilidad y la confianza internacional, y que además deben tener un carácter mutuamente complementario de los que llevan a cabo bilateralmente los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y ponerle fin en la Tierra;

6. Reconoce la contribución importante que las negociaciones en curso entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas puede aportar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. Exhorta a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a los Estados Unidos de América a que prosigan sus negociaciones bilaterales para alcanzar acuerdos eficaces y verificables encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y ponerle fin en la Tierra, a reducir drásticamente las armas nucleares y a fortalecer la seguridad internacional;

8. Subraya la necesidad de prevenir la erosión de los tratados vigentes en la materia y, en este contexto, reafirma la importancia esencial de que se respete estrictamente el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;

9. Encarece, como cuestión que interesa a todos los países, a la Conferencia de Desarme a que prosiga su labor en la esfera de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

10. Pide a todos los Estados que hagan aportaciones constructivas a la labor del Comité Ad Hoc;

11. Pide a la Conferencia de Desarme que informe acerca del trabajo que haya realizado sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión en la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

9. A petición de los patrocinadores, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/43/L.27.

/...

C. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.30

10. El 31 de octubre de 1988, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/43/L.30), que ulteriormente fue patrocinado también por Rumania y la República Democrática Alemana, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986, y 42/33, de 30 de noviembre de 1987,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario dedicado al desarme,

Recordando las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 14/, así como del párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 15/,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Considerando que es necesario aunar los esfuerzos de toda la comunidad internacional, a fin de desarrollar e intensificar una cooperación amplia en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, propósito que se facilitaría mediante el establecimiento de una organización espacial mundial,

Subrayando la gran importancia que tienen las medidas de fomento de la confianza y la franqueza en relación con las actividades espaciales de los Estados para el desarrollo de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el fortalecimiento de la seguridad internacional,

14/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

15/ Resolución S-10/2.

Observando que la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre socavaría la seguridad internacional y representaría una amenaza a los intereses de todos los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto,

Consciente de que la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre entrañaría, entre otras consecuencias negativas, el despilfarro de cuantiosos recursos que se necesitan con urgencia para los fines del desarrollo, incluido el suministro de una ayuda material tangible a los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de garantizar una estricta verificación de la observancia de las obligaciones en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de crear a ese efecto un sistema de verificación internacional para preservar la paz en el espacio ultraterrestre,

Subrayando la gran importancia para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos, de 1972,

Deseosa de que las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conduzcan a la brevedad posible a resultados concretos en la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y su cesación en la Tierra,

Convencida de que el fortalecimiento de la relación mutua y complementaria entre los esfuerzos multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y las negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podría aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Convencida además de que es necesario adoptar medidas concretas para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y el desarrollo amplio de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Teniendo presente la propuesta de establecer, tomando como base la estación de radar de Krasnoyarsk, un centro de cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos e incorporarlo en el sistema de una organización espacial mundial,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;

2. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

/...

3. **Destaca** que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
4. **Exhorta** a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que observen estrictamente las restricciones jurídicas existentes, tanto bilaterales como multilaterales, destinadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y, sobre todo, el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos, de 1972;
5. **Subraya** la urgente necesidad de que se prohíban las armas antisatélites, se detenga su producción y se proceda a su destrucción, así como de que se prohíba el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre;
6. **Exhorta** a todos los Estados que realizan actividades espaciales a que propicien la creación y el fortalecimiento de un sistema de inspección internacional para el mantenimiento de la paz en el espacio ultraterrestre, entre cuyas funciones estaría la de inspeccionar todo lanzamiento de objetos al espacio y transmitir oportunamente a los representantes del cuerpo de inspección la información necesaria acerca de tales lanzamientos, incluidos el lugar de origen, el tipo de vehículo utilizado para el lanzamiento, información general acerca del objeto lanzado y las fechas pertinentes;
7. **Exhorta asimismo** a todos los Estados que realizan actividades espaciales a que se guíen por el principio de la franqueza y promuevan el establecimiento y fortalecimiento de una atmósfera de confianza mutua;
8. **Pide** al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que comuniquen sus opiniones acerca de la posibilidad de desarrollar la cooperación internacional para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluido el establecimiento de una organización espacial mundial que pasaría a ser un importante componente del mecanismo de internacionalización de los esfuerzos de los Estados por lograr la seguridad y la cooperación, y cumpliría la doble función de verificar la prevención de una carrera de armamentos espaciales y coordinar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; y le pide además que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
9. **Reitera** que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

/...

10. Pide a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc al comienzo de su período de sesiones de 1989 a fin de que inicie sin demora negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

11. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

11. A petición de los patrocinadores, no se tomó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/43/L.30.

D. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.36

12. El 30 de octubre de 1986, China presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/43/L.36), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad y que la exploración y utilización pacífica del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, como aspiración común de todos los países del mundo, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Recordando los principios y objetivos del Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 16/, y en particular los artículos III y IV del mismo,

Recordando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 17/ y sus resoluciones pertinentes desde 1981,

16/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

17/ Resolución S-10/2.

/...

Teniendo especialmente presente su resolución 42/33, de 30 de noviembre de 1987,

Convencida de que el desarrollo de armas espaciales entraña una escalada cualitativa de la ya grave carrera de armamentos y representa una nueva amenaza para la paz y la estabilidad internacionales, y de que, por consiguiente, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre se ha convertido en una nueva prioridad en la esfera del desarme,

Estimando que la prohibición de las armas espaciales constituye un medio eficaz de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota plenamente de la urgente exigencia de la comunidad internacional para que se adopten medidas inmediatas y eficaces con miras a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Afirmando la necesidad de consolidar y reforzar el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre y reconociendo que este régimen jurídico no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo también que, con miras a alcanzar la meta de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, puede considerarse la adopción de medidas, simultáneamente o por separado, en los siguientes aspectos:

- a) Prohibición completa de todos los tipos de armas espaciales, incluso armas antimisiles y armas antisatélites, con objeto de conseguir que el espacio ultraterrestre esté exento de armas,
- b) Prohibición de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza y a cualesquiera otras acciones hostiles o a la amenaza de acciones de esa naturaleza en el espacio ultraterrestre, contra el espacio ultraterrestre desde la Tierra, o contra la Tierra desde el espacio ultraterrestre,

Estimando que a los dos Estados que tienen programas espaciales importantes les incumbe una responsabilidad especial en la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota del examen de esta cuestión por la Conferencia de Desarme 18/,

Celebrando que la Conferencia de Desarme haya vuelto a establecer, en su período de sesiones de 1988, un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

18/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27), secc. III.E.

Tomando nota con pesar de que el Comité ad hoc no ha conseguido hasta ahora iniciar las conversaciones sobre un acuerdo internacional para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales, a que contribuyan activamente a la realización del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas y eficaces para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. Pide a la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, que acelere el examen de la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos como asunto prioritario y urgente, teniendo en cuenta todos los proyectos de resolución y propuestas pertinentes;

3. Pide a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer inmediatamente un comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con un mandato adecuado desde el comienzo de su período de sesiones de 1989, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos internacionales, según proceda, sobre la prohibición y destrucción de todas las armas espaciales y sobre la prohibición del uso de la fuerza o de acciones hostiles en el espacio ultraterrestre, contra éste o desde éste;

4. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las dos principales Potencias espaciales que actualmente se dedican al desarrollo de armas espaciales, a que se abstengan de elaborar, ensayar, producir y emplazar armas espaciales, a que destruyan todas sus armas espaciales existentes, a que entablen negociaciones bilaterales serias sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que mantengan debidamente informada a la Conferencia de Desarme de la marcha de esas negociaciones;

5. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

13. A petición del patrocinador, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/43/L.36.

/...

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

14. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en sus actividades espaciales,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 19/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

19/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 20/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Tomando nota de sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982, 38/70 de 15 de diciembre de 1983, 39/59 de 12 de diciembre de 1984, 40/87 de 12 de diciembre de 1985, 41/53 de 3 de diciembre de 1986 y 42/33 de 30 de noviembre de 1987, y de los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados 21/, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986,

Reconociendo la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir al logro de ese objetivo común,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Alentada por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones 22/ hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme,

20/ Resolución S-10/2.

21/ Véase A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

22/ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2), párr. 426.

/...

Tomando nota de que, en 1988, el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su establecimiento, emprendió el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de futuras iniciativas en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que ello contribuyó a una comprensión más profunda de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

Convencida de que debieran examinarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando la suprema importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos en vigor que son pertinentes al espacio ultraterrestre y del régimen jurídico en vigor respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Destacando la necesidad de mantener la eficacia de los tratados pertinentes en vigor y, en este contexto, reafirmando la vital importancia del estricto cumplimiento del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Reconociendo que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían facilitar las negociaciones multilaterales para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

Confiada en que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible,

Poniendo de relieve la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales,

Tomando nota del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión 23/.

23/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27), secc. III.E.

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

2. Reconoce, como se dice en el informe del Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme 24/, que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función significativa en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realzar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

3. Destaca que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

24/ Ibid., párr. 80.

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1988 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
8. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1989, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;
9. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;
10. Exhorta a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
11. Toma nota del informe del Secretario General 25/ sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, presentado de conformidad con la resolución 42/33 de 30 de noviembre de 1987;
12. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
13. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".
